

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Mínima cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Gloria Nancy Cifuentes y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 01356 00
Providencia	Inadmite

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Titulo Complejo), instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y en contra GLORIA NANCY CIFUENTES, JUAN GUILLERMO LONDOÑO CIFUENTES y ARSENIO CUESTA MENA se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Para tales efectos debe entenderse que el mensaje de datos es un **correo electrónico** que elabora el poderdante y envía al abogado o al Juzgado. Luego debe aportarse el mismo en el formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), y sea fácilmente identificable la dirección de correo electrónico del remitente.

Si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo.

Se le recuerda que *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

3. Excluirá el cobro de intereses moratorios, toda vez que frente a la subrogación legal que habilita el canon 1096 C. Co. únicamente procede la corrección monetaria o indexación.
4. Precizará las pretensiones de la demanda indicando que la indexación opera desde las fechas en las cuales SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR realizó los desembolsos de la indemnización correspondiente a los cánones de arrendamiento (periodos) reclamados.
5. Desacumulará la pretensión tercera de la demanda toda vez que *“los cánones de arrendamiento que se sigan causando”* no corresponden propiamente a prestaciones

periódicas a las que estén obligadas las ejecutadas frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

El reconocimiento económico que realiza SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. como indemnización es EVENTUAL, previa la reclamación que al respecto haga la empresa arrendadora y se verifiquen las condiciones del contrato de seguro celebrado.

6. Arrimará prueba de la vigencia actual de la póliza No. 13093 para los periodos indemnizados.
7. Complementará el escrito de medidas cautelares, especificando el número de las cuentas bancarias que pretende sean embargadas y el banco al que pertenecen, toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados.
8. Deberá aclarar cómo se aplicaron los incrementos, teniendo en cuenta que la vigencia es anual. Explicando, la razón por la cual, si la vigencia inició el 01 de marzo de 2020, se incrementó el canon en el mes de octubre del mismo año.
9. Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos al demandado, teniendo en cuenta que no se está solicitando la práctica de medidas cautelares.
10. Allegará las evidencias del correo electrónico del demandado, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020, a fin de tener certeza que sí le pertenece, tales como solicitud de crédito, actualización de datos, o algún otro documento que en todo caso provenga del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

7

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f24e0c5631ab7f4af39e6fae3f8bf94e61717572a764ebda7e0e89eb4a994f**

Documento generado en 24/11/2021 06:20:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>